Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022

Doctor

Jaime Luis Lacouture

Secretario General

**Cámara de Representantes**

Ciudad

**Asunto**: Radicación Proyecto de Ley "Por medio de la cual se prorrogan los incentivos tributarios necesarios para la reactivación económica del sector turismo en Colombia, otorgados por la Ley 2068 de 2020”

Respetado Secretario:

De manera atenta y en virtud de lo dispuesto por los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1.992, presento ante el Congreso de la República el proyecto de ley "Por medio de la cual se prorrogan los incentivos tributarios necesarios para la reactivación económica del sector turismo en Colombia, otorgados por la Ley 2068 de 2020” iniciativa legislativa que cumple con los requisitos legales de acuerdo con el orden de redacción previstos en el artículo 145 de la precitada ley.

Solicito al señor Secretario se sirva a darle el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5 de 1.992.

Con sentimientos de consideración y respeto.

Cordialmente,

|  |  |
| --- | --- |
| MIGUEL URIBE TURBAYSenador de la República | **Christian M. Garcés Aljure**Representante a la Cámara Valle del CaucaPartido Centro Democrático |
| **PALOMA VALENCIA LASERNA**Senadora de la República | **HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ****Representante a la Cámara****Departamento de Antioquia** |
| **JOSÉ JAIME USCÁTEGUI**Representante a la Cámara | ANDRÉS EDUARDO FORERO MOLINARepresentante a la Cámara |
| Paola Andrea Holguin MorenoSenadora de la República | **JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ**Senador de la República de Colombia |
| ALEXANDER GUARIN SILVARepresentante a la Cámara Guainía |  |
| Forma  Descripción generada automáticamente con confianza mediaCAROLINA ARBELÁEZ GIRALDORepresentante a la Cámara – Bogotá |  |

# PROYECTO DE LEY N°

"Por medio de la cual se prorrogan los incentivos tributarios necesarios para la reactivación económica del sector turismo en Colombia, otorgados por la Ley 2068 de 2020”

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1. OBJETO**. La presente ley tiene por objeto prorrogar los incentivos tributarios necesarios para la reactivación económica del sector turismo, otorgados por la Ley 2068 de 2020.

**ARTÍCULO 2.** Modifíquese el artículo 40 de la Ley 2068 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 40. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 211 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.** Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo [211](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario_pr008.html#211) del Estatuto Tributarlo modificado por el artículo [13](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0633_2000.html#13) de la Ley 633 de 2000, el cual quedará así:

**"Parágrafo transitorio.**Los prestadores de servicios turísticos con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo, que desarrollen como actividad económica principal alguna de las descritas a continuación, estarán exentos transitoriamente, hasta el 31 de diciembre de ~~2021~~ **2023**, del pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico del que trata el parágrafo 2 del presente artículo:

|  |  |
| --- | --- |
| 5511 | Alojamiento en hoteles |
| 5512 | Alojamiento en apartahoteles |
| 5513 | Alojamiento en centros vacacionales |
| 5514 | Alojamiento rural |
| 5519 | Otros tipos de alojamiento para visitantes |
| 8230 | La organización, promoción y/o gestión de acontecimientos tales como exposiciones empresariales o comerciales, convenciones, conferencias y reuniones, estén Incluidas o no la gestión de esas Instalaciones y la dotación de personal necesario para su funcionamiento. |
| 9231 | Actividades de parques de atracciones y parques temáticos |

Para la aplicación del beneficio, el usuario prestador de servicios turísticos deberá desarrollar la actividad turística en establecimiento de comercio abierto al público, debidamente acreditado mediante su Inscripción en el Registro Mercantil.

**ARTÍCULO 3.** Modifíquese el artículo 43 de la Ley 2068 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 43. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 468-3 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.** Adiciónese un numeral al artículo [468-3](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario_pr019.html#468-3) del Estatuto Tributario, hasta el 31 de diciembre de ~~2022~~ **2023**, así:

"5. Los tiquetes aéreos de pasajeros, servicios conexos y la tarifa administrativa asociada a la comercialización de los mismos".

**ARTÍCULO 4.** Modifíquese el artículo 45 de la Ley 2068 de 2020, el cual quedará así:

**Artículo 45. EXENCIÓN TRANSITORIA DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA) PARA SERVICIOS DE HOTELERÍA Y TURISMO**. Se encuentra exentos del Impuesto sobre las Ventas (IVA) desde la vigencia de la presente ley y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de ~~2021~~ 2023 la prestación de los servicios de hotelería y de turismo a residentes en Colombia, incluyendo turismo de reuniones, congresos, convenciones y exhibiciones, y entretenimiento, por quienes cuenten con inscripción activa en el Registro Nacional de Turismo y presten sus servicios en el ejercicio de las funciones o actividades que según la ley corresponden a los prestadores de servicios turísticos.

**ARTÍCULO 5.** Modifíquese el artículo 46 de la Ley 2068 de 2020, el cual quedará así:

**Artículo 46. EXCLUSIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA) PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ARTESANÍAS.** Estará excluida del Impuesto sobre las Venta (IVA) la comercialización de artesanías colombianas desde la entrada en vigencia de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de ~~2021~~ **2023**.

**ARTÍCULO 6**. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 2068 de 2020, el cual quedará así:

**Artículo 47. REDUCCIÓN TRANSITORIA DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO EN EL EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS.** Las tarifas del impuesto nacional al consumo de que tratan los artículos 512-9 y 512-12 del Estatuto Tributario se reducirán en los siguientes porcentajes:

 A. Al 4% al 31 de diciembre del 2023.

1. B. Al 5% al 31 de diciembre del 2024.
2. C. Al 6% al 31 de diciembre del 2025.

**ARTÍCULO 7.** El artículo 48 de la Ley 2068 de 2020 quedará así:

**Artículo 48. EXCLUSIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA EN CONTRATO DE FRANQUICIA.** Los establecimientos de comercio que lleven a cabo actividades de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías, para consumo en lugar, para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio, desarrollados a través de contratos de franquicia, se encuentran excluidas del impuesto sobre las ventas -IVA, a partir de la expedición de la presente Ley y hasta el treinta uno (31) de diciembre de ~~2021~~ 2023.

**ARTÍCULO 8. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente Ley rige a partir de su sanción y promulgación, y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|

|  |  |
| --- | --- |
| MIGUEL URIBE TURBAYSenador de la República | **Christian M. Garcés Aljure**Representante a la Cámara Valle del CaucaPartido Centro Democrático |
| **PALOMA VALENCIA LASERNA**Senadora de la República | **HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ****Representante a la Cámara****Departamento de Antioquia** |
| **JOSÉ JAIME USCÁTEGUI**Representante a la Cámara | ANDRÉS EDUARDO FORERO MOLINARepresentante a la Cámara |
| Paola Andrea Holguin MorenoSenadora de la República | **JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ**Senador de la República de Colombia |
| ALEXANDER GUARIN SILVARepresentante a la Cámara Guainía |  |
| Forma  Descripción generada automáticamente con confianza mediaCAROLINA ARBELÁEZ GIRALDORepresentante a la Cámara – Bogotá |  |

 |  |

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE LEY N°\_\_\_\_**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGAN LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS NECESARIOS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL SECTOR TURISMO EN COLOMBIA, OTORGADOS POR LA LEY 2068 DE 2020”**

1. **INTRODUCCIÓN**

Colombia tiene un potencial turístico difícil de encontrar en otro país del continente. Durante la última década, y hasta antes del inicio de la pandemia del Covid 19, nuestro país fue apareciendo progresivamente en las guías de viajes más importantes del mundo como un destino al que hay que visitar, y el desarrollo económico del sector turismo experimentó un crecimiento sin precedentes.

En el año 2012, National Geographic lanzó una nueva guía turística sobre Colombia, en la que recomendaba visitar el país, y destacaba nuestra diversidad en materia cultural y de naturaleza[[1]](#footnote-1). En el año 2016 Lonely Planet recomendó por primera vez a Colombia como destino turístico, señalando: *“Olvídese todo cuanto se haya oído sobre Colombia. Demonizado durante décadas, este país es hoy es un destino seguro, asequible, accesible y decididamente emocionante”*[[2]](#footnote-2). En el año 2017 nuestro país apareció por primera vez en la prestigiosa guía turística Frommer´s, en una edición en la que se exaltaban nuestras numerosas experiencias en materia de cultura, naturaleza y aventura[[3]](#footnote-3). Ese mismo año CNN denominó a Colombia como “el secreto turístico mejor guardado de Suramérica”[[4]](#footnote-4).

En el año 2018 Colombia recibió por primera vez en su historia más de 4.3 millones de turistas extranjeros, y marcó una tasa de crecimiento del sector turismo cuatro veces mayor a la del promedio mundial[[5]](#footnote-5). En el año 2019, de acuerdo con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el país rompió records en materia de turismo, logrando un número de visitantes extranjeros de más de 4 millones y medio (un crecimiento de 2,7% respecto al año 2018) y alcanzó un porcentaje de ocupación hotelera del 57.8%.[[6]](#footnote-6)

Este crecimiento de la actividad turística, de acuerdo con Costas Christ, editor de turismo de National Geographic, se debe a que Colombia “es uno de los lugares más biodiversos del planeta, una de cada diez especies del mundo está aquí, tiene una diversidad geográfica impresionante y una cultura tradicional muy rica que todavía no es explotada de la mejor manera”[[7]](#footnote-7).

**EFECTOS DE LA PANDEMIA DEL COVID 19 SOBRE EL SECTOR TURISMO: LENTA RECUPERACIÓN**

Lamentablemente, el impulso que venía experimentando el sector turismo en la última década, sufrió un fuerte rezago en el año 2020 como consecuencia de la pandemia del Covid 19. Mientras que algunos tipos de comercio tenían permitida su operación durante el aislamiento, los establecimientos del sector, hoteles, aerolíneas, agencias de viajes, empresas de transporte terrestre, bares, restaurantes, parques temáticos y de diversiones, cines, museos, entre otros, fueran los primeros en cerrar sus puertas y los últimos en poder abrirlas.

Después de que, en el año 2019, el turismo venía rompiendo records en casi todos los indicadores, en el año 2020, el sector tuvo pérdidas sin precedentes. Según datos de la Cuenta Satélite de Turismo del DANE, en el año 2019 el sector turismo generaba al país un valor agregado por encima de los 25 billones de pesos, cifra con la cual alcanzaba un 2,6% de participación en el PIB Nacional. En contraste con estos resultados, en el año 2020 el sector generó un valor agregado de 8,97 billones (una pérdida de 16 billones de pesos), lo que representó una participación del 1.5% del PIB nacional[[8]](#footnote-8).

Si bien durante el año 2021, el sector turismo empezó a demostrar los primeros signos de recuperación, esta recuperación ha sido lenta, y los datos nos muestran que todavía el país está lejos de poder alcanzar los niveles de operación que había logrado antes del inicio de la pandemia.

De acuerdo con cifras del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el año 2020 el porcentaje de visitantes no residentes al país cayó -69,2%. En el año 2021 los visitantes no residentes aumentaron 52,1% frente a 2020, pero disminuyeron -53,1% si se les compara con la cifra que tuvimos en 2019.[[9]](#footnote-9)

|  |
| --- |
| **Visitantes no residentes en Colombia 2019-2021** |
|   | **2019** | **2020** | **2021** | **Var (%) 19-21** | **Var (%) 20-21** |
| Extranjeros no residentes | 3.213.837 | 903.300 | 1.431.104 | -55,50% | 58,40% |
| Extranjeros sin venezolanos | 2.814.025 | 791.673 | 1.248.935 | -55,60% | 57,80% |
| Estimación venezolanos | 399.812 | 111.627 | 182.169 | -54,40% | 63,20% |
| Colombianos residentes en el Exterior | 955.206 | 358.398 | 673.316 | -29,50% | 87,90% |
| Cruceros internacionales | 361.531 | 134.357 | 18.877 | -94,80% | -86,00% |
| Total | 4.530.574 | 1.396.055 | 2.123.297 | -53,10% | 52,10% |

 Fuente: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El Turismo en Cifras. Diciembre 2021: Acceso en: <https://www.mincit.gov.co/getattachment/estudios-economicos/estadisticas-e-informes/informes-de-turismo/2021/diciembre/oee-yv-turismo-diciembre-28-02-2022.pdf.aspx>

En 2020 el tráfico aéreo de vuelos regulares nacionales e internacionales cayó -68,7% como consecuencia de la pandemia. En 2021 se movilizaron cerca de 29,7 millones de personas por vía aérea en el país, lo que representó un incremento del 134,9% respecto al año 2020, pero una caída del -26,4% con respecto al mismo periodo del año 2019[[10]](#footnote-10).

|  |
| --- |
| **Tráfico aéreo vuelos regulares enero-diciembre** |
|  **Tipo de tráfico**  | **Ene-dic 2019** | **Ene-dic 2020** | **Ene-dic 2021** | **Var (%) 19-21** | **Var (%) 20-21** |
| Tráfico Nacional | 26.260.947 | 8.890.940 | 21.903.927 | -16,60% | 146,40% |
| Tráfico internacional (llegadas y salidas) | 14.086.666 | 3.747.547 | 7.778.575 | -44,80% | 107,60% |
| Total tráfico aéreo | 40.347.613 | 12.638.487 | 29.682.502 | -26,40% | 134,90% |

 Fuente: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El Turismo en Cifras. Diciembre 2021: Acceso en: <https://www.mincit.gov.co/getattachment/estudios-economicos/estadisticas-e-informes/informes-de-turismo/2021/diciembre/oee-yv-turismo-diciembre-28-02-2022.pdf.aspx>

Por su parte, la llegada de pasajeros en vuelos internacionales regulares, experimentó en el año 2021 un crecimiento del 107,6% respecto al año 2020. Sin embargo, tuvimos una disminución del -46,5% respecto al número de pasajeros que llegaron en 2019. En términos comparativos, las caídas más significativas respecto al número de pasajeros que tuvimos en 2019, las experimentaron San Andrés (-88%), Santa Marta (-74.6%) y Bogotá (-55.2%)[[11]](#footnote-11).

Si revisamos el país de origen de los visitantes extranjeros que acudieron al país en 2021, versus los que nos visitaron en 2019, encontramos una disminución del -78% en los visitantes de Brasil, -65,3% en los visitantes de Chile, -63,3% en los visitantes de Ecuador, 62,8% en los visitantes de Perú y -26,7% en los visitantes de Estados Unidos[[12]](#footnote-12).

|  |
| --- |
| **Llegadas de pasajeros en vuelos internacionales por aeropuerto** |
| **Aeropuerto** | **2019** | **2020** | **2021** | **Var (%) 19-21** | **Var (%) 20-21** |
| Bogotá - Eldorado | 4.474.847 | 1.106.216 | 2.005.014 | -55,20% | 81,20% |
| Rionegro - Jose M. Córdo. | 968.130 | 297.050 | 760.590 | -21,40% | 156,00% |
| Cali - Alfonso Bonilla Aragón | 557.720 | 165.626 | 389.124 | -30,20% | 134,90% |
| Cartagena - Rafael Núñez | 519.132 | 150.067 | 247.050 | -52,40% | 64,60% |
| Barranquilla-E. Cortissoz | 164.226 | 56.866 | 157.202 | -4,30% | 176,40% |
| Pereira - Matecañas | 122.009 | 35.754 | 90.117 | -26,10% | 152,00% |
| Bucaramanga - Palonegro | 48.514 | 13.563 | 39.560 | -18,50% | 191,70% |
| Armenia - El Edén | 40.156 | 12.456 | 32.589 | -18,80% | 161,60% |
| Cúcuta - Camilo Daza | 37.060 | 12.932 | 20.653 | -44,30% | 59,70% |
| San Andres - Gustavo Rojas Pinilla | 44.185 | 11.784 | 5.282 | -88,00% | -55,20% |
| Santa Marta - Simón Bolívar | 16.817 | 4.169 | 4.274 | -74,60% | 2,50% |
| Otros | 27.475 | 5.392 | 5.730 | -79,10% | 6,30% |
| Total General | 7.020.271 | 1.871.875 | 3.757.185 | -46,50% | 100,70% |

Fuente: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El Turismo en Cifras. Diciembre 2021: Acceso en: <https://www.mincit.gov.co/getattachment/estudios-economicos/estadisticas-e-informes/informes-de-turismo/2021/diciembre/oee-yv-turismo-diciembre-28-02-2022.pdf.aspx>

Desde el punto de vista monetario el país experimenta también un rezago como consecuencia de la disminución de la actividad turística. De acuerdo con la Asociación Nacional de Agencias de Viaje y Turismo (Anato), en el año 2019, los ingresos de divisas al país por turismo representaron un valor de 6.785 millones de dólares. En 2020, en el marco de las restricciones de la pandemia, apenas ingresaron al país 1.945 millones de dólares por este concepto. En 2021, este rubro experimentó una variación positiva, con ingresos por concepto de divisas por 3.102 millones de dólares. Sin embargo, los ingresos de divisas al país por turismo en 2021 apenas representaron el 45.7% de lo que logramos en 2019[[13]](#footnote-13).

**TURISMO INTERNO**

Del mismo modo, si analizamos el comportamiento del turismo interno entre 2019 y 2021 en el país, encontramos que la recuperación no llega todavía a los niveles que experimentábamos en 2019. Durante el primer trimestre de 2021 realizaron turismo interno y excursionismo en Colombia 1 millón, 989 mil personas (9,3% del total de la población del país), en contraste con los 4 millones 33 mil personas que lo hicieron en el primer trimestre de 2019 (19.7% de la población). En el último trimestre de 2021, hicieron turismo interno 2 millones 193 mil personas (10.2% de la población) en contraste con los 3 millones 306 mil (15.7%) que hicieron turismo en el último trimestre de 2019.

**Visitantes Internos. Personas que realizaron turismo interno o excursionismo. Miles de personas-2019-2021 (por trimestres).**

Fuente: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El Turismo en Cifras. Enero 2022: Acceso en: <https://www.mincit.gov.co/getattachment/estudios-economicos/estadisticas-e-informes/informes-de-turismo/2022/enero/oee-yv-turismo-enero-28-03-2022.pdf.aspx>

De acuerdo con datos de la Encuesta de Gasto en Turismo del DANE, con cobertura en 24 ciudades principales del país y sus áreas metropolitanas, durante el año 2020, dentro de las razones por las cuales la mayoría de colombianos no realizó turismo interno ese año, la principal razón fue por motivos económicos, seguida de la Emergencia Sanitaria del COVID 19[[14]](#footnote-14).

**Perfil del no turista. Según motivo de viaje por sexo y edad. 2020**

Fuente: DANE. Encuesta de Gasto en Turismo Interno 2020. Acceso en: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/encuesta\_gastos\_turismo\_Int\_EGIT/Pres\_EGIT\_2020.pdf

Si revisamos los datos del último trimestre de 2021 y del primer trimestre del 2022 de la misma encuesta, encontraremos que para más del 50% de los colombianos que no pudieron realizar turismo interno, independientemente de su rango de edad o género, los motivos económicos siguen siendo la principal razón para no realizar viajes turísticos.

**Perfil del no turista. Según motivo de viaje por sexo y edad. IV trimestre 2021**



Fuente: DANE. Encuesta de Gasto en Turismo Interno IV Trimestre 2021. Acceso en: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/encuesta\_gastos\_turismo\_Int\_EGIT/bol\_EGIT\_IV\_2021.pdf

**Perfil del no turista. Según motivo de viaje por sexo y edad. I trimestre 2022**



Fuente: DANE. Encuesta de Gasto en Turismo Interno IV Trimestre 2021. Acceso en: [**https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/encuesta\_gastos\_turismo\_Int\_EGIT/Pres\_EGIT\_ITrim2022.pdf**](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/encuesta_gastos_turismo_Int_EGIT/Pres_EGIT_ITrim2022.pdf)

Finalmente, vale la pena destacar que durante el año 2021 ingresaron a nuestros parques nacionales naturales 1.070.905 visitantes, lo que representó un incremento de 110% frente al año 2020, pero una disminución de -45,6% frente al año 2019, año en el que ingresaron a nuestros parques 1.967.672 personas[[15]](#footnote-15).

1. **ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY**

**MEDIDAS ADELANTADAS POR EL PAÍS PARA LA REACTIVACIÓN DEL SECTOR TURISMO**

**ESTÍMULOS CREADOS POR LA NUEVA LEY GENERAL DE TURISMO**

Ante la difícil situación que enfrentaba el sector turismo en el año 2020, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el apoyo de 50 congresistas, presentó al Congreso de la República el Proyecto de Ley No. 403 de 2020 Cámara - 281 de 2020 Senado "Por el cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones”, que se convertiría tras su discusión en el Congreso en la Ley 2068 de 2020.

Esta norma incluyó un capítulo de Incentivos Tributarios para el Fomento de la Actividad Turística, que contempla:

-Suspensión, hasta el 31 de diciembre de 2021, del pago de la sobretasa a la energía o contribución especial en el sector eléctrico, a prestadores de servicios turísticos, con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo (Art. 40).

-Impuesto de renta del 9% por un término de 20 años, a servicios prestados en: nuevos hoteles, hoteles que se remodelen, nuevos proyectos de parques temáticos, parques temáticos, de ecoturismo y agroturismo, parques temáticos que se remodelen, servicios de cuidados, alimentación, enfermería, alojamiento, fisioterapia recuperación y demás servicios asistenciales prestados en centros de asistencia para turista adulto mayor. Todos estos proyectos en municipios de hasta doscientos mil habitantes (Artículo 41).

- Descuento a las inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente en actividades turísticas (Artículo 42).

-Disminución de tarifa del Impuesto sobre las Ventas (IVA) del 19% al 5 % para los tiquetes aéreos de pasajeros, servicios conexos y la tarifa administrativa asociada a la comercialización de los mismos, hasta el 31 de diciembre de 2022 (Artículo 43).

-Destinación de recursos para el fortalecimiento del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. De cada impuesto nacional con destino al turismo como inversión social recaudado, el Fondo Nacional del Turismo ejecutará, con destino a infraestructura, promoción y fortalecimiento de la competitividad, USD 0.5 dólares para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y USD 0.5 dólares para el Municipio dé Providencia y Santa Catalina Isla (Artículo 44).

-Exención transitoria del Impuesto sobre las Ventas (IVA) para los servicios de hotelería y turismo a residentes en Colombia, hasta el 31 de diciembre de 2021. La medida incluye turismo de reuniones, congresos, convenciones y exhibiciones, y entretenimiento, por quienes cuenten con inscripción activa en el Registro Nacional de Turismo (Artículo 45).

-Exclusión del Impuesto sobre las Ventas (IVA) para la comercialización de artesanías colombianas, hasta el 31 de diciembre de 2021 (Artículo 46).

-Reducción a cero por ciento (0%) de la tarifa del impuesto nacional al consumo en el expendio de comidas y bebidas, hasta el 31 de diciembre de 2021 (Artículo 47).

-Exclusión del Impuesto sobre las Ventas (IVA) en contratos de franquicia, en establecimiento de comercio que lleven a cabo actividades de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías, para consumo en a lugar, para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio, desarrollados a través de contratos de franquicia, hasta el 31 de diciembre de 2021 (Artículo 48).

-Facultad a los concejos municipales y distritales, durante las vigencias 2021 y 2022, de otorgar como incentivo para la reactivación del turismo en sus territorios, reducciones en los impuestos territoriales a los contribuyentes que se encuentren clasificados como prestadores de servicios turísticos (Artículo 49).

-Deducción transitoria del impuesto de renta a personas naturales y jurídicas nacionales que desarrollen actividades del hotelería, agencia de viajes, tiempo compartido y turismo receptivo, que están obligados a presentar declaraciones de renta y complementarios, cuenten con un establecimiento de comercio domiciliado en San Andrés Isla, Providencia y/o Santa Catalina con anterioridad al 16 de noviembre de 2020 y tengan a su cargo trabajadores residentes en estas entidades territoriales. Tendrán derecho a deducir de la renta el 200% del valor de los salarios y prestaciones sociales durante la vigencia del año 2021 (Artículo 50).

-Exclusión de la obligación de presentar aportes de cofinanciación, para la inscripción de proyectos turísticos, presentados al Banco de Proyectos del Fondo Nacional de Turismo, provenientes de los departamentos del Guaviare, Vaupés, Putumayo, Amazonas, Vichada, Caquetá, Guainía, el Chocó biogeográfico por poseer y comprometerse a preservar su rica biodiversidad y los municipios de sexta categoría de San Agustín e Isnos en el departamento del Hulla, Inzá (Tierradentro) en el Departamento del Cauca, y Mompox en el Departamento de Bolívar declarados patrimonio histórico de la humanidad por la Unesco y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por sus características Insulares, en pro de la conservación de la Reserva de Biosfera Declarada por la UNESCO y la cultura raizal incentivando la sostenibilidad del destino dada la dependencia económica a este sector (Artículo 51).

-Exclusión de la obligación de dar aportes de contrapartida para proyectos turísticos, a entidades territoriales declaradas en situación de desastre (Artículo 52).

-Facultad al Gobierno Nacional para el uso de los recursos del Impuesto Nacional con Destino al Turismo, en casos de declaratoria de estado de emergencia o situación de desastre, para brindar auxilios, subsidios o apoyos a los prestadores de servicios turísticos afectados, recuperación de áreas afectadas o reparación de infraestructura de prestadores de servicios turísticos, tales como viviendas turísticas y alojamientos turísticos (Artículo 53).

-Facultad al Gobierno Nacional para otorgar subvenciones a empresas de servicio de transporte aéreo, a través del presupuesto del Ministerio de Transporte, con el fin de promover la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo y atención de las rutas sociales (Artículo 54).

**PRÓRROGA DE ALGUNOS DE LOS ESTÍMULOS PARA LA REACTIVACIÓN DEL TURISMO EN LA LEY DE INVERSIÓN SOCIAL**

En el año 2021, el Gobierno Nacional presentó al Congreso de la República el Proyecto de Ley 027/2021 Cámara, 046/2020 Senado, “Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones, convertida tras su discusión y aprobación en la Ley 2155 de 2021. Mediante esta norma se prorrogaron algunos de los estímulos tributarios para el sector turismo otorgados por la ley de turismo:

En primer lugar, se estableció una exención en el pago del Impuesto al Consumo y del Impuesto sobre las Ventas (IVA) hasta el 31 de diciembre de 2022, para aquellos contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen SIMPLE, que desarrollen actividades de expendio de comidas y bebidas de las que trata el numeral 4 del artículo 908 del Estatuto Tributario no serán responsables del impuesto al consumo ni del impuesto sobre las ventas – IVA (Artículos 56 y 57).

En segundo lugar, se amplió la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022 de los artículos 40 y 45 de la ley 2068 de 2020, es decir de la exención del pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico, para los prestadores de servicios turísticos con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo, y de la exención del Impuesto sobre las Ventas (IVA) en la prestación de servicios de hotelería y turismo, hasta el 31 de diciembre de 2022 (Artículo 65).

**ESFUERZOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA POR CONTINUAR IMPULSANDO LA REACTIVACIÓN DEL SECTOR TURISMO**

Tras la expedición de la Ley General de Turismo, además de los ya enunciados estímulos contenidos en la Ley de Inversión Social, el Congreso de la República ha realizado varios intentos por crear o prorrogar beneficios para la recuperación del sector turismo, tal y como se detalla a continuación:

**-Proyecto de Ley N° 077/2021C Por medio de la cual se amplían los beneficios tributarios al sector turismo en los términos del decreto legislativo 789 del 2020 y la ley 2068 de 2020**

**Autor:** Representante Edward David Rodríguez

**Estado:** Aprobado en primer debate.

Este proyecto de ley tiene por objeto ampliar las exenciones en materia tributaria, generadas mediante el decreto legislativo 789 de 2020, en el marco de la emergencia económica, social y ecológica ocasionada por la pandemia del Covid 19.

El articulado original del proyecto de ley proponía dos medidas concretas:

1. La exclusión transitoria del Impuesto sobre las Ventas (IVA) a los servicios de hotelería y turismo, hasta el 31 de diciembre de 2023.
2. La prórroga hasta 2023, de la suspensión del pago de la sobretasa a la energía, para prestadores de servicios turísticos.

La ponencia realizada a este proyecto de ley por los Representantes Juan Pablo Celis Vergel y Sara Elena Piedrahita Lyons, introdujeron dos artículos nuevos, que buscaban:

1. Una reducción transitoria del Impuesto al Consumo por comercialización de comidas y bebidas:

-Al 4% del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022

-Al 5 % del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023

-Al 6% del 1 de enero de 2024 en adelante

1. Una prórroga hasta el 31 de diciembre de 2022 de la exclusión del Impuesto sobre las Ventas (IVA) a establecimientos de comercio que lleven a cabo actividades de expendio de comidas y bebidas, desarrolladas a través de contratos de franquicia.

En la discusión de este proyecto en Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, fueron aprobados finalmente en sesión del 2 de noviembre de 2021, 3 artículos, con las siguientes disposiciones:

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto ampliar las exenciones en materia tributaria generadas mediante decreto legislativo 789 de 2020 por el presidente de la República y sus ministros al sector del turismo, en el marco de la emergencia económica, social y ecológica ocasionada por la pandemia del COVID-19.

**Artículo 2. Modifíquese el artículo 47 de la ley 2068 de 2020 el cual quedará así:**

**Artículo 47. Reducción transitoria en el expendio de comidas y bebidas de las tarifas del impuesto nacional al consumo.** Las tarifas del impuesto nacional al consumo de que tratan los artículos 512-9 y 512-12 del Estatuto Tributario se reducirán en los siguientes porcentajes:

* + - * 1. A. Al 4% al 31 de diciembre del 2022.
1. B. Al 5% al 31 de diciembre del 2023.
2. C. Al 6% al 31 de diciembre del 2024.

**Artículo 3. Modifíquese el artículo 426 del Estatuto Tributario,** así:

**Artículo 426. Servicios excluidos.** Cuando en un establecimiento de comercio se lleven a cabo actividades de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías, para consumo en el lugar, para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio, los servicios de alimentación bajo contrato, incluyendo el servicio de catering, y el expendio de comidas y bebidas alcohólicas para consumo dentro de bares, tabernas y discotecas, se entenderá que la venta se hace como servicio excluido del Impuesto sobre las Ventas (IVA) y está sujeta al impuesto nacional al consumo al que hace referencia el artículo 512-1 de este Estatuto.

**-Proyecto de Ley N° 130/2021 C “Por medio de la cual se prorrogan hasta el año 2022 los incentivos tributarios para el sector turismo, creados por la ley 2068 de 2020”.**

**Autores:** Senadores [Horacio José Serpa Moncada](https://www.camara.gov.co/horacio-jose-serpa-moncada), [Fabio Raul Amin Saleme](https://www.camara.gov.co/fabio-raul-amin-saleme), [Carlos Andrés Trujillo González](https://www.camara.gov.co/taxonomy/term/1099), [Luis Fernando Velasco Chaves](https://www.camara.gov.co/luis-fernando-velasco-chaves), [John Moisés Besaile Fayad](https://www.camara.gov.co/john-moises-besaile-fayad), [Jaime Enrique Durán Barrera](https://www.camara.gov.co/jaime-enrique-duran-barrera), [Guillermo García Realpe](https://www.camara.gov.co/guillermo-garcia-realpe), [Andrés Cristo Bustos](https://www.camara.gov.co/andres-cristo-bustos), [Antonio Luis Zabarain Guevara](https://www.camara.gov.co/antonio-luis-zabarain-guevara), [Ivan Darío Agudelo Zapata](https://www.camara.gov.co/ivan-dario-agudelo-zapata), Representantes [Rodrigo Arturo Rojas Lara](https://www.camara.gov.co/representantes/rodrigo-arturo-rojas-lara), [Hernán Gustavo Estupiñan Calvache](https://www.camara.gov.co/representantes/hernan-gustavo-estupinan-calvache), [Carlos Adolfo Ardila Espinosa](https://www.camara.gov.co/representantes/carlos-adolfo-ardila-espinosa), [Harry Giovanny González García](https://www.camara.gov.co/representantes/harry-giovanny-gonzalez-garcia).

**Estado:** Archivado.

Este proyecto de ley buscaba:

* La prórroga hasta 31 de diciembre de 2022, de la suspensión del pago de la sobretasa a la energía, para prestadores de servicios turísticos.
* La prórroga hasta el 31 de diciembre de 2023, de la exención del Impuesto sobre las Ventas (IVA) a la prestación de los servicios de hotelería y turismo a residentes en Colombia.
* La exclusión del Impuesto sobre las Ventas (IVA) hasta el 31 de diciembre de 2022, a la comercialización de artesanías colombianas.
* La prórroga de la tarifa del 0% en el Impuesto al Consumo en el expendio de comidas y bebidas, hasta el 31 de diciembre de 2022.
* La prórroga hasta el 31 de diciembre de 2022 de la exclusión del Impuesto sobre las Ventas (IVA) a establecimientos de comercio que lleven a cabo actividades de expendio de comidas y bebidas, desarrolladas a través de contratos de franquicia.
* La prórroga hasta el 31 de diciembre de 2022, de la facultad que brindó la ley de turismo a los Concejos municipales y distritales, de otorgar como incentivo para la reactivación del turismo en sus territorios, reducciones de impuestos territoriales.
* La ampliación del plazo para la reactivación del Registro Nacional de Turismo a prestadores de servicios turísticos, sin el pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.
* Un artículo nuevo que buscaba facultar a las entidades territoriales para la creación de sistemas o mecanismos de estímulos, incentivos, y fomento al sector turismo.

Este proyecto de ley contó con ponencia positiva de los Representantes Victor Manuel Ortiz, Nubia López Morales y Nidia Marcela Osorio.

**-Proyecto de Ley N° 448/2022 C “Por medio de la cual se exonera a los prestadores de servicios turísticos de alojamiento en hoteles del pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico”.**

**Autores:** Representantes [Christian Munir Garces Aljure](https://www.camara.gov.co/representantes/christian-munir-garces-aljure), [José Gustavo Padilla Orozco](https://www.camara.gov.co/representantes/jose-gustavo-padilla-orozco), [Gabriel Jaime Vallejo Chujfi](https://www.camara.gov.co/representantes/gabriel-jaime-vallejo-chujfi), [Enrique Cabrales Baquero](https://www.camara.gov.co/representantes/enrique-cabrales-baquero), Senador [Miguel Angel Barreto Castillo](https://www.camara.gov.co/miguel-angel-barreto-castillo).

**Estado:** Archivado.

Este proyecto de ley tenía por objeto exonerar definitivamente a los prestadores de servicios turísticos de alojamiento y hospedaje, con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo, del pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico.

Este proyecto contó con concepto favorable del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante el cual el Gobierno Nacional sugirió acotar el beneficio exclusivamente a alojamiento en hoteles.

1. **OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY**

El presente proyecto de ley tiene por objeto prorrogar los incentivos tributarios necesarios para la reactivación económica del sector turismo, otorgados por la Ley 2068 de 2020, con el propósito de brindarle a este sector el impulso final que necesita para su recuperación económica, y para regresar a la senda de crecimiento y generación de desarrollo económico para el país, que tenía antes del inicio de la pandemia del Covid-19.

Teniendo en cuenta que durante el año 2021 el sector mostró los primeros indicios de recuperación, y que durante el año 2022 se estará haciendo un esfuerzo adicional por seguir consolidando esta recuperación, no se plantea en el proyecto una prórroga del 100% de los estímulos tributarios creados por la Ley 2068. Para el caso del impuesto al consumo de bares y restaurantes se plantea la fijación de una tarifa progresiva, que empezaría en el 4% para el año 2023 y aumentaría en 2024 a 5% y en 2025 a 6%. En lo que tiene que ver con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que pagan los servicios de hotelería y turismo; el IVA de los tiquetes aéreos con tarifa del 5%; la suspensión del pago de la sobretasa a la energía; la exclusión del IVA para la venta de artesanías colombianas; y la exclusión de IVA para los establecimientos de comercio dedicados al expendio de comidas y bebidas, a través de contratos de franquicia, lo que plantea el proyecto es una prórroga durante el año 2023 al beneficio dado por la ley 2068, para brindarle al sector el apoyo final que requiere para su recuperación completa, tras los graves efectos que le dejó la pandemia del Covid 19.

1. **DISPOSICIONES NORMATIVAS Y JUSTIFICACIÓN**

Mediante el articulado del proyecto de Ley, se busca prorrogar los siguientes incentivos tributarios:

**PRORROGA A LA EXENCIÓN EN LA SOBRETASA A LA ENERGÍA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS**

A través del artículo 2 del proyecto de ley, se busca modificar el artículo 40 de la Ley 2068 de 2020, con el fin de ampliar, por un año más, el beneficio de exención del pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico, a los prestadores de servicios turísticos, con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo.

El beneficio de la exención en el pago de la sobretasa a la energía para prestadores de servicios turísticos beneficia especialmente a los establecimientos de alojamiento turístico, operadores de eventos y parques temáticos. De acuerdo con datos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a partir de estimaciones del Doing Business del Banco Mundial, en el año 2020 Colombia registraba una de las tarifas más altas respecto al precio de la electricidad en comparación con otros países de América del Sur. Superábamos en un 2,1% al segundo en la lista y en un 88% el resultado promedio para América Latina, lo cual afecta la competitividad del sector turismo.[[16]](#footnote-16)

De acuerdo con COTELCO, los pagos por consumo del servicio de energía eléctrica representan cerca del 12% de los gastos operacionales de los hoteles cada año[[17]](#footnote-17). De acuerdo con la Asociación Colombiana de Atracciones y Parques de Diversiones -ACOLAP- para los parques de diversiones el consumo de energía eléctrica representa entre el 14% y el 20% de sus gastos operacionales[[18]](#footnote-18).

El beneficio de la exención al pago de la sobretasa al sector eléctrico por un año más, representaría para estos subsectores una liberación de capital que rápidamente sería reinvertido en mejoramiento de la infraestructura y generación de nuevos empleos para el país.

Vale la pena recordar que para el año 2019, el sector de parques de diversiones generaba para el país aproximadamente 30,000 empleos directos, de los cuales el 60% correspondían a jóvenes entre los 18 y 22 años[[19]](#footnote-19). De este porcentaje el 60% eran mujeres. Por su parte el sector de hotelería genera al país alrededor de 150 mil empleos directos y más de 300 mil empleos indirectos[[20]](#footnote-20).

**PRÓRROGA A LA TARIFA DE IVA DEL 5% A LOS TIQUETES AÉREOS**

Mediante el artículo 3 del proyecto de ley, se busca modificar el artículo 43 de la Ley 2068 de 2020, con el fin de prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2023, la tarifa del 5% en el Impuesto sobre las Ventas (IVA) que pagan los contribuyentes por los tiquetes aéreos de pasajeros, servicios conexos y tarifa administrativa asociada a la comercialización de los mismos.

De acuerdo con la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA), solo el subsector de transporte aéreo aportaba a la economía colombiana antes de la pandemia unos 10.500 millones de dólares al PIB, y generaba 665.000 empleos, entre directos e indirectos[[21]](#footnote-21). Como hemos podido evidenciar con la revisión de los datos de tráfico aéreo, el país tiene todavía un rezago importante respecto a 2019 tanto en el número de pasajeros que se movilizan diariamente en vuelos regulares, como en el número de vuelos. La continuidad del beneficio del IVA del 5% en la compra de tiquetes aéreos, servicios conexos y tarifa administrativa asociada a la comercialización de los mismos, y la consecuente disminución en el costo de los tiquetes que realicen las aerolíneas bajo esta tarifa, se constituirá para los ciudadanos en un estímulo importante para la realización de viajes turísticos durante el año 2023.

**EXENCIÓN TRANSITORIA DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA) PARA LOS SERVICIOS DE HOTELERÍA Y TURISMO**

A través del artículo 4 del proyecto de ley, se busca prorrogar el beneficio de exención del Impuesto sobre las Ventas (IVA) que se paga por la prestación de los servicios de hotelería y de turismo a residentes en Colombia, incluido el turismo de reuniones, congresos, convenciones y exhibiciones, y entretenimiento, hasta el 31 de diciembre de 2023.

Este estímulo tiene como principales beneficiarios a los subsectores de hotelería, agencias de viajes y prestadores de servicios turísticos.

En lo que tiene que ver con el subsector de hotelería y alternativas de alojamiento, es preciso recordar que este fue uno de los más golpeados por la pandemia, y que la recesión que experimentó como resultado del aislamiento de 2020 pudo representar, de acuerdo con Cotelco, pérdidas por alrededor de 10 billones de pesos, a los que se sumaron en el primer semestre del 2021, los efectos causados por las diferentes jornadas de paro nacional que pueden haber representado 1 billón de pesos adicionales en pérdidas[[22]](#footnote-22). Mientras que en el año 2019 el subsector de hotelería cerró con una tasa de ocupación hotelera del 56,96%. Durante el año 2020, como consecuencia de las restricciones de la pandemia, la tasa de ocupación hotelera terminó en el 21,18%. En el año 2021, se empezaron a notar los signos de recuperación, sin embargo, solo se logró llegar a una tasa de ocupación de 42,57%, una diferencia de 14,3% respecto a 2019.[[23]](#footnote-23)

La situación de las Agencias de Viajes, por su parte, también fue crítica durante la pandemia y continúa en proceso de recuperación. De acuerdo con Anato, más del 90% de las Agencias de viajes son micro, pequeñas y medianas empresas. Durante el año 2020, las ventas brutas de las agencias de viajes cayeron un 70%, y el personal ocupado disminuyó un 20%[[24]](#footnote-24). Si bien durante el año 2021, estas empresas empiezan a mostrar signos de mejoría, todavía están lejos de alcanzar los niveles de venta que lograron en 2019. Para el primer trimestre del año 2022 las ventas de las agencias de viajes se reactivaron apenas en un 70%, en comparación con los mismos meses del año 2019, y el personal ocupado reportó cifras 43% por debajo de las que tenía antes de la pandemia.[[25]](#footnote-25)

**EXCLUSIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA) PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ARTESANÍAS**

Mediante el artículo 5 del proyecto, se busca la ampliación, hasta el 31 de diciembre de 2023, del beneficio de exclusión del Impuesto sobre las Ventas (IVA) para la comercialización de artesanías colombianas, creado por la Ley 2068 de 2020.

De acuerdo con el Sistema de Información Estadístico de Artesanías de Colombia, el país cuenta con cerca de 33.000 artesanos. El 49% de estos artesanos se reconoce en condición de vulnerabilidad. Este es además un sector altamente informal, en el cual el 72% son mujeres y 31% corresponde a población indígena[[26]](#footnote-26).

Dado que la comercialización de artesanías depende fundamentalmente del turismo, ferias artesanales y actividades de aglomeración de público, el sector recibió un duro golpe durante la pandemia. Se considera que la prórroga durante un año, de la exclusión del pago de IVA con el que fueron beneficiados por la Ley 2068 de 2020, contribuirá notablemente a la formalización de empresas del sector, proceso en el que se venía avanzando hasta antes de la pandemia, y a la recuperación del empleo por parte de este importante subsector de la economía.

**REDUCCIÓN TRANSITORIA DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO EN EL EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS.**

Mediante el artículo 6 del proyecto de ley, se propone una reducción transitoria en el impuesto nacional al consumo en el expendio de comidas y bebidas, previsto por los artículos 512-9 y 512-12 del Estatuto Tributario, así:

* + - * 1. A. Al 4% al 31 de diciembre del 2023.
1. B. Al 5% al 31 de diciembre del 2024.
2. C. Al 6% al 31 de diciembre del 2025.

Es preciso señalar que dentro de los actores que integran la industria turística nacional, el subsector de bares y restaurantes fue uno de los que experimentó mayores impactos como consecuencia de las medidas de aislamiento, lo que tuvo como efecto principal para la economía del país, una disminución en el número de empleos que genera este subsector. En el año 2019, la industria de bares y restaurantes, de acuerdo con cifras de Asobares, generaba en promedio 743,707 empleos. Entre marzo y abril de 2020 se perdieron como consecuencia de la pandemia alrededor de 268 mil empleos. Si bien a partir de septiembre de 2020 la situación de empleo en este sector empezó a mejorar, el promedio de empleados del sector en 2021 fue de 689,657, una cifra de menos de 54 mil empleados menos a la registrada en 2019. De acuerdo con Asobares, la reducción del número de ocupados en 2021 no correspondió solo a los efectos de la pandemia, sino también a los inconvenientes en la operación generados por las diferentes jornadas de paro nacional.[[27]](#footnote-27)

Una disminución en la tarifa del impuesto al consumo que hoy pagan los ciudadanos en bares y restaurantes, tendría un efecto directo en los precios de los productos que ofrecen estos establecimiento, estimulando su competitividad y el aumento de su demanda. Además, se lograría un fortalecimiento de la capacidad de caja de estos establecimientos, y un estímulo para la recuperación para el país, del nivel de empleos que generaba esta actividad antes de la pandemia.

**EXCLUSIÓN TRANSITORIA DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS A CONTRATOS DE FRANQUICIA**

Mediante el artículo 7 del proyecto de ley, se busca conceder, por un año más, el beneficio de exclusión transitoria del Impuesto sobre las Ventas -IVA- que pagan los establecimientos de comercio que lleven a cabo actividades de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías, para consumo en lugar, para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio, desarrollados a través de contratos de franquicia.

Esta medida busca brindar un estímulo adicional a cientos de negocios que operan bajo este modelo a nivel nacional, y que tienen el potencial de garantizar la sostenibilidad y crecimiento de miles de empleos formales, especialmente para mujeres y población joven.

1. **MARCO NORMATIVO DEL PROYECTO**

Para esta iniciativa han de tenerse en cuenta y consultarse las siguientes disposiciones de orden constitucional y legal:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

**ARTICULO 2o.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares

**ARTICULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

**ARTICULO 333.**La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

**ARTICULO 338.**En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

**LEYES DE LA REPÚBLICA**

-Ley 300 de 1996. Por la cual se expide la ley general de turismo, y se dictan otras disposiciones.

-Ley 1101 de 2006. Por la cual se modifica la Ley [300](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0300_1996.html#1) de 1996 - Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones.

• Ley 1558 de 2012. Por la cual se modifica la Ley [300](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0300_1996.html#Inicio) de 1996 -Ley General de Turismo, la Ley [1101](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1101_2006.html#Inicio) de 2006 y se dictan otras disposiciones.

-Ley 2010 de 2019. Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley [1943](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1943_2018.html#INICIO) de 2018 y se dictan otras disposiciones.

-Ley 2068 de 2020. Por la cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones.

-Ley 2155 de 2021. Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones.

-Decreto 1074 de 2015, reglamentario único del Sector Comercio, Industria y Turismo.

1. **IMPACTO FISCAL**

El artículo 7 de la Ley 819 de 2.003 establece que *“el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.”*

En cumplimiento de dicho presupuesto normativo, se remitió copia de este Proyecto de Ley al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que, en el marco de sus competencias, determinen la viabilidad fiscal de este proyecto y remitan concepto para que sea evaluado al momento de presentar ponencia de primer debate.

1. **CONFLICTOS DE INTERÉS**

El presente Proyecto de Ley es de carácter general, sin embargo, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace la salvedad de que corresponde a la esfera privada de cada uno de los congresistas el examen del contenido del presente Proyecto de Ley, y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés. Por lo anterior, lo aquí advertido no exonera a cada uno de los congresistas de examinar minuciosamente posibles conflictos de interés para conocer y votar este proyecto, y en caso de existir algún conflicto, su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite del mismo.

1. **CONCLUSIÓN Y PRESENTACIÓN**

Por las razones anteriormente expuestas, ponemos en consideración del Honorable Congreso de la República el presente Proyecto de Ley, que responde a la urgente necesidad de consolidar en el país la reactivación económica del sector turismo, y recuperar la senda de desarrollo económico y social que venía generando para Colombia este importante sector de la economía antes de la pandemia del Covid-19.

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|

|  |  |
| --- | --- |
| MIGUEL URIBE TURBAYSenador de la República | **Christian M. Garcés Aljure**Representante a la Cámara Valle del CaucaPartido Centro Democrático |
| **PALOMA VALENCIA LASERNA**Senadora de la República | **HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ****Representante a la Cámara****Departamento de Antioquia** |
| **JOSÉ JAIME USCÁTEGUI**Representante a la Cámara | ANDRÉS EDUARDO FORERO MOLINARepresentante a la Cámara |
| Paola Andrea Holguin MorenoSenadora de la República | **JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ**Senador de la República de Colombia |
| ALEXANDER GUARIN SILVARepresentante a la Cámara Guainía |  |
| Forma  Descripción generada automáticamente con confianza mediaCAROLINA ARBELÁEZ GIRALDORepresentante a la Cámara – Bogotá |  |

 |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |

1. Portafolio (27 de septiembre de 2012). National Geographic lanza guía turística sobre Colombia. Acceso en: <https://www.portafolio.co/tendencias/national-geographic-lanza-guia-turistica-colombia-104220> [↑](#footnote-ref-1)
2. La República (25 de octubre de 2016). Lonely Planet recomendó por primera vez a Colombia como destino turístico. Acceso en: <https://www.larepublica.co/globoeconomia/lonely-planet-recomendo-por-primera-vez-a-colombia-como-destino-turistico-2434791> [↑](#footnote-ref-2)
3. RCN RADIO (23 de marzo de 2017). Colombia aparece por primera vez en la prestigiosa guía turística Frommer´s. Acceso en: <https://www.rcnradio.com/economia/colombia-aparece-primera-vez-la-prestigiosa-guia-turistica-frommers> [↑](#footnote-ref-3)
4. CNN Latinoamérica (27 de enero de 2017). Colombia, el secreto turístico mejor guardado de Suramérica. Acceso en: <https://cnnespanol.cnn.com/video/cnnee-pkg-digital-colombia-el-secreto-turistico-mejor-guardado-de-suramerica/> [↑](#footnote-ref-4)
5. La República (31 de enero de 2019). La hora del turismo para Colombia. Acceso en: <https://www.larepublica.co/analisis/flavia-santoro-2807402/la-hora-del-turismo-para-colombia-2822338> [↑](#footnote-ref-5)
6. ###  Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. ¡En 2019 el turismo en Colombia rompió récords! Acceso en: <https://www.mincit.gov.co/prensa/noticias/turismo/en-2019-el-turismo-en-colombia-rompio-records#:~:text=El%202019%20fue%20un%20a%C3%B1o,7%20%25%20con%20respecto%20a%202018>

 [↑](#footnote-ref-6)
7. PORTAFOLIO. (22 de Octubre de 2018). *Colombia tiene gran potencial para desarrollar turismo sostenible*. Acceso en: https://www.portafolio.co/economia/colombia-tiene-gran-potencial-para-desarrollar-turismo-sostenible-522527 [↑](#footnote-ref-7)
8. DANE. Cuenta Satélite de Turismo. Acceso en: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-satelite/cuentas-satelites-turismo> [↑](#footnote-ref-8)
9. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El Turismo en Cifras. Diciembre 2021: Acceso en: <https://www.mincit.gov.co/getattachment/estudios-economicos/estadisticas-e-informes/informes-de-turismo/2021/diciembre/oee-yv-turismo-diciembre-28-02-2022.pdf.aspx> [↑](#footnote-ref-9)
10. Ibidem. [↑](#footnote-ref-10)
11. Ibidem. [↑](#footnote-ref-11)
12. Ibidem. [↑](#footnote-ref-12)
13. El Tiempo (29 de marzo de 2022). Ingreso de divisas por turismo aún sigue lejos del logrado en 2019. Acceso en: <https://www.eltiempo.com/vida/viajar/ingreso-de-divisas-por-turismo-aun-sigue-lejos-del-logrado-en-2019-661403#:~:text=De%20acuerdo%20con%20la%20Asociaci%C3%B3n,de%20que%20estallara%20la%20pandemia>. [↑](#footnote-ref-13)
14. DANE. Encuesta de Gasto en Turismo Interno 2020. Acceso en: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/encuesta\_gastos\_turismo\_Int\_EGIT/Pres\_EGIT\_2020.pdf

 [↑](#footnote-ref-14)
15. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El Turismo en Cifras. Diciembre 2021: Acceso en: <https://www.mincit.gov.co/getattachment/estudios-economicos/estadisticas-e-informes/informes-de-turismo/2021/diciembre/oee-yv-turismo-diciembre-28-02-2022.pdf.aspx> [↑](#footnote-ref-15)
16. Proyecto de Ley No. 403 de 2020 Cámara - 281 de 2020 Senado "Por el cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones”. Acceso en: <https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2020-09/P.L.403-2020C%20%28LEY%20GENERAL%20DE%20TURISMO%29.pdf> [↑](#footnote-ref-16)
17. Ibidem. [↑](#footnote-ref-17)
18. ACOLAP. ANÁLISIS ESTUDIO - ENCUESTA SOBRE EL IMPACTO DEL GASTO DE LA

SOBRETASA A LA ENERGÍA EN LA OPERACIÓN DE LOS PARQUES TEMÁTICOS. [↑](#footnote-ref-18)
19. Ibidem. [↑](#footnote-ref-19)
20. La República (8 de octubre de 2021). Por la reactivación económica, hoteleros ya generan casi 500 mil empleos en el sector. Acceso en: <https://www.larepublica.co/economia/por-la-reactivacion-economica-hoteleros-ya-generan-casi-500-000-empleos-en-el-sector-3244345> [↑](#footnote-ref-20)
21. Semana (9 de julio de 2021). Aerolíneas piden seguir con reducciones de IVA a tiquetes aéreos y combustible. Acceso en: <https://www.semana.com/economia/empresas/articulo/aerolineas-piden-seguir-con-reduccion-de-iva-a-tiquetes-aereos-y-combustible/202123/> [↑](#footnote-ref-21)
22. RCN (28 de mayo de 2021). Sector hotelero registra pérdidas por más de 11 billones ante pandemia y paro. Acceso en:<https://www.rcnradio.com/economia/sector-hotelero-registra-perdidas-por-mas-de-11-billones-ante-pandemia-y-paro> [↑](#footnote-ref-22)
23. Cotelco. Informes de Indicadores Hoteleros. Acceso en: <https://www.cotelco.org/estadisticas> [↑](#footnote-ref-23)
24. Anato (30 de abril de 2020). Presente y futuro de las agencias de viajes según encuesta de Anato del Covid 19. Acceso en: <https://anato.org/noticias/presente-y-futuro-de-las-agencias-de-viajes-segun-encuesta-de-anato-del-covid-19/> [↑](#footnote-ref-24)
25. Anato (12 de mayo de 2022). Encuesta Anato: Durante el primer trimestre, las ventas de las agencias de viajes se reactivaron en un 70%. Acceso en: <https://anato.org/noticias/encuesta-anato-durante-el-primer-trimestre-las-ventas-de-las-agencias-de-viajes-se-reactivaron-en-un-70/> [↑](#footnote-ref-25)
26. El Espectador (25 de junio de 2020). De lo manual a lo virtual: así sobreviven los artesanos en la pandemia. Acceso en: <https://www.elespectador.com/economia/de-lo-manual-a-lo-virtual-asi-sobreviven-los-artesanos-en-la-pandemia-article/> [↑](#footnote-ref-26)
27. ASOBARES (abril de 2022). Documento *“La importancia del sector de bares y restaurantes en Colombia 2021”*. Mateo Francisco Linares. Universidad Nacional de Colombia. [↑](#footnote-ref-27)